



DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato***, la cual, tiene por ***objeto eliminar los estímulos fiscales contenidos en el artículo 78-Y y precisar el destino de los recursos recaudados estipulados en el artículo 78-Z***, ello en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación tributaria debe ser dinámica, debido a que refleja la necesidad constante de adaptar el sistema fiscal a los cambios económicos, sociales y políticos de una sociedad en evolución, un entorno globalizado y cada vez más industrializado que plantea desafíos importantes, las reformas tributarias suelen enfrentar resistencias por parte de diferentes actores, lo que convierte el proceso en un ejercicio de equilibrio entre múltiples intereses, como la justicia social, la competitividad económica y la estabilidad fiscal.

A pesar de estas dificultades, un sistema tributario que no se actualiza corre el riesgo de volverse ineficaz e injusto. Por eso, el reto

no solo radica en hacer cambios frecuentes, sino en diseñar una legislación flexible, que pueda adaptarse a las nuevas realidades sin perder de vista principios clave como la equidad y la eficiencia.

La política fiscal juega un rol fundamental en la movilización de recursos internos para permitir a los gobiernos financiar de manera sostenible sus planes de desarrollo económico y social. Además de ser un instrumento clave para fines de redistribución y de ser una palanca para incentivar las inversiones en áreas con externalidades positivas para la sociedad.¹

Asimismo, se debe recordar que el espíritu de los impuestos ecológicos son la remediación ambiental, por tanto, se liga que la contaminación de gases a la atmósfera debe buscar a través de los tributos, un mecanismo de compensación que permita implementar programas para mejora y preservación del medio ambiente.

Ante las crecientes consecuencias sociales, económicas y humanitarias de fenómenos meteorológicos extremos, como inundaciones y olas de calor, los países deben redoblar el ritmo de la transición ecológica.

El Foro Económico Mundial² ha integrado un mapa de transformación que pretende representar su visión de diferentes fenómenos económicos, entre ellos, la producción y operación sostenibles.

Como vertiente de la política fiscal, se tiene la política tributaria mexicana, la cual se encuentra fundamentada en el artículo 31,

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Política Fiscal. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/cooperation-topic/politica-fiscal>

² Foro Económico Mundial (2018). El 85% de los países quiere una transición rápida hacia la energía limpia, pero ¿cómo conseguir que también sea equitativa? Recuperado de <https://es.weforum.org/>

fracción IV de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM),³ en el que se establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De lo anterior, se desprende el principio de equidad tributaria, el cual dispone que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo regula.⁴

Fortalece lo anterior, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ que señala:

“EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS

El principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley. De lo anterior derivan los siguientes elementos objetivos, que permiten delimitar al principio de equidad tributaria: a) no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Texto original publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de febrero de 1917).

⁴ Tesis 255. Apéndice 2000. Séptima época, Tomo I, Const., Jurisprudencia SCJN, p. 302. Registro digital 900255.

⁵ Tesis: P./J. 41/97. Semanario judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, p. 43. Reg. digital 198403.

Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable; b) a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas; c) no se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y d) para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional...”.

Paralelo con lo anterior, se debe de tomar en consideración el contenido de los artículos 1 y 4 de la CPEUM, mismos que establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como lo son el derecho a la salud y a un medio ambiente sano.

Por ello, como parte del marco jurídico en la materia de remediación ambiental, se encuentra La Cumbre de la Tierra de Estocolmo de 1972, en la que se señaló, entre otros principios, el número 1 que establece que *“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras...”*.⁶

⁶ Organización de las Naciones Unidas. (1975). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. [Versión en línea]. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n73/039/07/pdf/n7303907.pdf>

Los daños ambientales son de difícil reparación, y en algunas ocasiones, irreparables. Sin embargo, cuando el daño ambiental ya se ha producido, bien porque se ha actuado de forma ilícita, superando los límites máximos previstos en las normas jurídicas, o debido a que se ha producido un accidente, o por otras causas, el principio de la reparación del daño ambiental exige que no quede a elección del ofendido la forma de reparación, sino que se prefiera esta opción en lugar de la tradicional indemnización.⁷

Además, refiere que los daños ambientales son autónomos y diferentes de los daños personales, por lo que, en ocasiones, es posible que una conducta produzca, además de daños al ambiente, lesiones a particulares. En estos casos es necesario hacer una distinción, ya que la reparación de los elementos ambientales beneficia a toda la sociedad, mientras que la reparación de las lesiones a particulares podrá darse a través de indemnización, tomando en cuenta tanto el daño como el perjuicio (lucro cesante).

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud⁸ señala que la exposición a altos niveles de contaminación del aire puede causar una variedad de resultados adversos a la salud. Ello, debido a que puede aumentar el riesgo de infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares y cáncer de pulmón. Tanto la exposición a corto como a largo plazo a los contaminantes del aire se ha asociado con impactos adversos en la salud.

⁷ García, T. (2007). El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público. Una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, VII, 481 - 512. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/207>

⁸ Organización Mundial de la Salud. (2021). Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire. Recuperado de <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/346062/9789240035461-spa.pdf?sequence=1>

El Banco Mundial⁹ y el *Institute for Health Metrics and Evaluation*¹⁰ señalan que en 2013 a nivel mundial se perdieron aproximadamente 5.5 millones de vidas a causa de las enfermedades asociadas con este tipo de contaminación. De acuerdo con dicho estudio, las muertes prematuras debidas a la contaminación del aire en 2013 le costaron a la economía mundial alrededor de 225 mil millones de dólares en ingresos laborales perdidos, o alrededor de 5.11 billones de dólares en pérdidas de bienestar en todo el mundo. En el mismo sentido, las muertes prematuras atribuibles a materias particuladas 2.5 (PM2.5 por sus siglas en inglés), le costaron a la economía mundial 114 mil millones de dólares en ingresos laborales perdidos, o alrededor de 3.55 billones de dólares en pérdidas de bienestar en todo el mundo.

Utilizando la información anterior, así como la generada por *Health Effects Institute*¹¹ sobre el número de muertes atribuibles a la contaminación del aire y a PM2.5 para los años 2013 a 2019 y una estimación para 2024 basado en el promedio de 2013 a 2019, se obtuvo un costo de la contaminación per cápita en términos reales y en pesos mexicanos utilizando el *All Commodity Price Index, 2016=100* del Fondo Monetario Internacional¹² ajustado por paridad de poder de compra utilizando el ingreso bruto per cápita del Banco Mundial, la población de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y multiplicado por el tipo de cambio para solventar obligaciones publicado por el Banco de México¹³ se estimó una pérdida de ingresos laborales y bienestar per cápita de muertes asociadas a las materias

⁹ Banco Mundial. (2024). World Development Indicators database. Recuperado de <https://data.worldbank.org/indicator/NY.GNP.PCAP.PP.KD?locations=MX>

¹⁰ The World Bank and Institute for Health Metrics and Evaluation, University of Washington Seattle. (11 de Septiembre de 2016). *The Cost of Air Pollution Strengthening the Economic Case for Action*.

¹¹ Health Effects Institute. (2024). *State of Global Air 2024*. Recuperado de www.stateofglobalair.org

¹² Fondo Monetario Internacional. (2024). *Primary Commodity Prices*. Recuperado de <https://www.imf.org/en/Research/commodity-prices>

¹³ Banco de México. (2024). Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU. Recuperado de <https://www.banxico.org.mx/tipCamb/tipCamIHAction.do>

particuladas PM2.5 (ver tabla 1) y por contaminación al aire (ver tabla 2)

Tabla 1. Pérdida en ingresos laborales y bienestar per cápita por muertes asociadas a PM_{2.5}*

(pesos de 2013 ajustados por paridad de poder adquisitivo)

Entidad	Pérdida en Ingresos laborales			Pérdida en bienestar		
	2013	2019	2024	2013	2019	2024
Guanajuato	1,023.93	855.82	1,221.23	3,188.54	2,665.05	3,802.96
México	2,222.17	1,973.03	2,733.31	6,919.93	6,144.09	8,511.63

* Materias particuladas 2.5 (PM_{2.5} por sus siglas en inglés).

Fuente: Elaboración propia con información del Health Effects Institute, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banxico, e INEGI.

Tabla 2. Pérdida en ingresos laborales y bienestar per cápita por muertes asociadas

a la contaminación del aire

(pesos de 2013 ajustados por paridad de poder adquisitivo)

Entidad	Pérdida en Ingresos laborales			Pérdida en bienestar		
	2013	2019	2024	2013	2019	2024
Guanajuato	2,458.94	2,034.43	2,887.41	5,584.52	4,620.41	6,557.63
México	5,336.50	4,690.24	6,462.49	12,119.79	10,652.05	14,677.03

Fuente: Elaboración propia con información del Health Effects Institute, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banxico, e INEGI.

Aunado a lo anterior, la contaminación por emisión de gases de efecto invernadero afecta no únicamente a la salud de las personas, sino también la del medio ambiente.

De acuerdo con la última actualización del Diagnóstico Climatológico Estatal, se ha registrado un incremento de la

temperatura media anual en el Estado de Guanajuato de entre 1.07°C y 1.11°C durante el período de 1901 a 2019.¹⁴

En lo que respecta a las proyecciones climáticas indican que el calentamiento se intensificará considerablemente en las próximas décadas. Se estima que entre 2020 y 2045, la temperatura media anual aumentará en 2°C, y para el año 2060, se prevé un incremento de entre 2.5°C y 3.5°C.¹⁵ Estos datos reflejan la urgencia de una acción inmediata para contrarrestar los efectos del calentamiento global.

En el contexto de las emisiones de gases de efecto invernadero, en 2019 el estado de Guanajuato reportó emisiones totales de 25,363 GgCO₂e (giga toneladas de dióxido de carbono equivalente). De estas emisiones, únicamente 742 GgCO₂e fueron absorbidas por los sumideros de carbono, como los bosques y otras áreas verdes, resultando en un balance neto de 24,621 GgCO₂e.¹⁶ Este dato subraya la necesidad de contar con medidas más eficaces para reducir las emisiones y mejorar la capacidad de absorción de carbono en el Estado.

Un aspecto crítico para considerar es el impacto del sector energético en las emisiones de gases contaminantes. Este sector, que abarca la generación de energía, la manufactura, el transporte, y la combustión en usos residenciales, comerciales y agrícolas, es responsable del 72.60% de las emisiones totales en el Estado.¹⁷ Este alto porcentaje destaca la importancia de enfocar las políticas de remediación ambiental en la reducción de las emisiones provenientes de estos sectores clave.

¹⁴ Gobierno de Guanajuato (2021). Diagnóstico Climatológico del Estado de Guanajuato. Gobierno de Guanajuato. <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/biblioteca-en-linea>

¹⁵ *Ídem* referencia 15.

¹⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. (2019). Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Recuperado de <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/seica/emisiones/invgei/>

¹⁷ *Íbidem* referencia 15.

Además, la Agenda 2030 otorga una especial relevancia a la protección del medio ambiente. De hecho, gran parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹⁸ están vinculados, de manera directa o indirecta, con diversos aspectos de esta problemática. En este contexto, la política tributaria desempeña un papel crucial como herramienta capaz de influir en los comportamientos privados, desincentivando prácticas perjudiciales para el entorno. A su vez, permite generar ingresos adicionales que pueden fortalecer la financiación pública y, eventualmente, apoyar programas de gasto público orientados a la protección ambiental o a la transformación de actividades económicas para hacerlas sostenibles.

Como lo indica en su objetivo 13, «Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos» la meta 13.2 insta a los países a incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales, esto es, la puesta en marcha de una política, estrategia o plan integrado que aumente su capacidad para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y que promueven la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

La complejidad de los procesos de reforma tributaria ha aumentado, ya que ahora se busca cumplir múltiples objetivos que van más allá del simple aumento de los ingresos fiscales, lo cual ya representa un reto considerable. Las reformas tributarias han evolucionado hacia un ejercicio de negociación y conciliación entre metas que, en ocasiones, pueden ser contradictorias, como la equidad, la eficiencia, la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad ambiental. Por ello, es fundamental lograr un equilibrio entre estos distintos objetivos, de manera que no se excluyan entre sí, sino que se complementen.

¹⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

Así como lo indica el informe Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2018, la política tributaria adquiere un papel clave para generar incentivos y recursos en favor del cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 (CEPAL, 2018).¹⁹

Por lo anterior y con el enfoque de fortalecer la política de remediación ambiental y abordar de manera efectiva los desafíos del cambio climático en el Estado de Guanajuato se propone ante esa soberanía lo siguiente:

La Sección II, Capítulo Octavo del Título Segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, regula los elementos de la contribución relativa al Impuesto para Remediación Ambiental por la emisión de Gases Contaminantes, cuyo objeto son las emisiones directas a la atmósfera de gases efecto invernadero, generados en fuentes fijas a través de procesos productivos que se desarrollen dentro del estado y que afecten el medio ambiente, por lo que, la base gravable son las emisiones directas de gases efecto invernadero expresadas en toneladas, fracción o ambas, las cuales se calcularán de acuerdo con las metodologías establecidas por la autoridad competente en materia ambiental para el llenado del Cédula de Operación Anual.

El artículo 78-F de la Ley de previa cita, establece que la cuota a la que se pagará el impuesto por cada tonelada emitida de bióxido de carbono equivalente, una vez aplicado el mecanismo de conversión previsto en el artículo 78-E de la misma Ley, será de 45 pesos por cada tonelada; sin embargo, se considera que el valor del impuesto actual no refleja el daño del impacto ambiental que se registra, además de que los recursos resultan insuficientes para implementar políticas públicas, programas, proyectos o infraestructura, pue como ha quedado de manifiesto en la presente exposición de motivos, el

¹⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/2a571290-ee75-4010-aae8-40b71c3036dc/content>

costo del impacto en pérdidas de ingresos laborales en Guanajuato para 2024, es de cerca de 2,900 pesos y la del bienestar, casi alcanza los 6,600 pesos por persona.

Además, de la revisión realizada a las diferentes normativas de Leyes de Ingresos, de Hacienda o Códigos Financieros de otras Entidades Federativas, se observa que las cuotas de estos impuestos alcanzan hasta los 640.56 pesos por cada tonelada emitida, como lo es el caso de Querétaro, incluso en San Luis Potosí, otro Estado vecino, que tiene una tarifa de 325.71 pesos por tonelada. Ante ello, resulta indispensable actualizar la cuota aplicable en el estado de Guanajuato, con la finalidad de contar con mecanismos efectivos, que permitan realizar acciones para la remediación ambiental. Así, se propone a esa Soberanía que la cuota a pagar sea de 300 pesos por tonelada emitida.

Por su parte, el artículo 78-Y de la Ley de Hacienda estatal, contiene los estímulos a los que pueden acceder los sujetos de los impuestos de remediación ambiental.

De manera particular, las fracciones I, II y III contienen los estímulos que corresponden al Impuesto para Remediación Ambiental por la emisión de Gases Contaminantes, no obstante con base en la evaluación crítica de la efectividad de los estímulos actuales de dicha contribución, se ha demostrado que son ineficaces para mitigar adecuadamente las externalidades negativas derivadas de las emisiones contaminantes, especialmente en el contexto urgente del cambio climático global, toda vez que se encuentran diseñados para promover la adopción de tecnologías limpias y la reducción de la huella ambiental empresarial.

Sin embargo, la estructura de estos estímulos se encuentra enfocada en metas a mediano plazo, lo cual no responde de manera efectiva a la necesidad de una acción inmediata y contundente para enfrentar el cambio climático.

De igual manera, los estímulos pueden inducir distorsiones en el mercado, al fomentar que las empresas abusen de los límites permitidos mediante subregistros de sus emisiones en la Cédula de Operación Anual (COA). Con esta práctica, las empresas mantienen de forma artificial sus niveles de emisión dentro de los rangos que les benefician fiscalmente, sin realizar modificaciones significativas en sus procesos productivos. Tal situación no solo perpetúa un nivel constante de contaminación, sino que también debilita la eficacia de la política de remediación ambiental, ya que las empresas no cuentan con alicientes suficientes para adoptar prácticas verdaderamente sostenibles.

En atención a lo cual, se propone modificar la fracción I del artículo 78-Y de la Ley de Hacienda, a fin de disminuir de 50 a 24, el número de toneladas de emisiones de bióxido de carbono equivalente generadas en un ejercicio, por las cuales los sujetos no pagarán dicha contribución.

Cabe destacar que el inciso b) de la fracción III del artículo 78-Y de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, prevé un cobro particular para aquellos sujetos que formen parte del Sistema de Comercio de Emisiones, sin embargo, esa facilidad provoca que paguen una tarifa máxima de 10 pesos en lugar de 45 pesos como lo establece la Ley para el resto de los que contaminan.

Además, este esquema genera incentivos que no son proporcionales ni progresivos entre los sujetos de cada rango establecido. Por ejemplo, en los pagos mensuales el primer rango establece un límite inferior de 8,333 toneladas con un pago de 83,333 pesos; es decir, una tarifa de 10 pesos por tonelada. A su vez, un mismo contribuyente que genere emisiones por 20,833 toneladas, también paga 83,333 pesos; es decir, paga únicamente 4 pesos por tonelada.

No obstante, con la finalidad de que se continúe incentivando que las empresas se adhieran al Sistema de Comercio de Emisiones, se contempla que la fracción III del artículo 78-Y, establezca como estímulo, una tarifa reducida de 250 pesos por tonelada emitida, sin algún tipo de rango, pues como ya se mostró, los rangos contemplaban cuotas menores a quienes contaminaban más.

Asimismo, se propone ante esa Soberanía, reformar las fracciones I, II, IV y V del artículo 78-Z;, considerando la adaptación y mejora de las políticas ambientales que deben alinearse con la urgencia de reducir las emisiones y sus impactos, en lugar de postergar las soluciones y salvaguardar los derechos fundamentales de la ciudadanía en materia de salud y medio ambiente sano, cumpliendo con los estándares nacionales e internacionales de la materia, además de observar que las empresas coadyuvan con el objetivo de remediación ambiental cada vez más, por lo que el pago del impuesto es conforme a su nivel de contaminación por lo que permanece el incentivo de la reducción de emisiones al pagar menos.

En concordancia con lo anterior, resulta necesario derogar los artículos cuarto, quinto y séptimo transitorios del Decreto Legislativo número 204, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 108, tercera parte, del 31 de mayo de 2023, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato en materia de impuestos de remediación ambiental.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –*ex ante*– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a:

- I. **Impacto jurídico:** Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la propuesta de reformar los artículos 78-F, 78-Y, fracciones I y III y 78-Z fracciones I, II, IV y V; y derogar la fracción II del artículo 78-Y, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Debido a los alcances y naturaleza de la adecuación que se propone, se estima que no se actualizan impactos de corte administrativo, ni se altera la estructura administrativa vigente.
- III. **Impacto presupuestario:** Se estima un incremento en la recaudación del impuesto por la eliminación de los estímulos correspondiente al Impuesto para la Remediación Ambiental por la emisión de Gases Contaminantes.
- IV. **Impacto social:** Se estima que con dicha reforma se fortalecerán los fines extrafiscales que motivaron la creación de los impuestos de remediación ambiental, colaborando a la mitigación de los impactos ambientales y en la protección de los derechos fundamentales a la salud y a un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 78-F, 78-Y, fracciones I y III y 78-Z fracciones I, II, IV y V; y se **deroga** la fracción II del artículo 78-Y **de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, y los artículos cuarto, quinto y séptimo transitorios,**

del Decreto Legislativo 204, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 108, tercera parte, del 31 de mayo de 2023, para quedar en los siguientes términos:

«Causación y determinación del impuesto

Artículo 78-F. El impuesto se causará al momento de que los sujetos obligados emitan a la atmósfera los gases de efecto invernadero referidos en la tabla del artículo 78-E de esta Ley y se pagará una cuota de **300 pesos por cada tonelada emitida** de bióxido de carbono equivalente, una vez aplicado el mecanismo de conversión previsto en el artículo aludido.

Estímulos de los impuestos ecológicos

Artículo 78-Y. Para efectos de ...

El SATEG emitirá ...

Para efectos de ...

- I. Los sujetos obligados del impuesto contenido en la Sección II del presente Capítulo, no pagarán el impuesto por las primeras **24 toneladas** de emisiones de bióxido de carbono equivalente generadas en un ejercicio.

Cuando se superen las **24 toneladas** previamente aludidas, el impuesto se pagará por cada tonelada excedente.

- II. Se deroga.

Se deroga.

- III. Los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones pagarán una cuota de **250 pesos por cada**

tonelada emitida de bióxido de carbono equivalente, en lugar de la prevista en el artículo 78-F de la presente Ley.

a) Se deroga

b) Se deroga

Los sujetos obligados ...

Para acceder al

Destino de los recursos

Artículo 78-Z. Los ingresos ...

- I. Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud **ambiental**;
- II. Obras, infraestructura **y proyectos de inversión para el** mejoramiento, restauración o remediación del **ambiente**;
- III. Acciones estatales de ...
- IV. **Atención a contingencias ambientales, así como a desastres naturales relacionados con el cambio climático**;
- V. Generación **y ejecución** de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible;
- VI. ...
- VII. ...

P.O. 31 DE MAYO 2023, DECRETO LEGISLATIVO 204



Artículo Primero. El presente...

Artículo Segundo. Para efectos...

Artículo Tercero. Para efectos...

Artículo Cuarto. Se deroga.

Artículo Quinto. Se deroga.

Artículo Sexto. Para efectos...

Artículo Séptimo. Se deroga.

Artículo Octavo. Las obligaciones...»

TRANSITORIO

Vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2024

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Luz Itzel Mendo González Dip. Sergio Alejandro Contreras
Guerrero**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	43441
Asunto:	Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, la cual, tiene por objeto
Descripción:	Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, la cual, tiene por objeto eliminar los estímulos fiscales contenidos en el artículo 78Y y precisar el destino de los recursos recaudados estipulados en el artículo 78Z,
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JAVIER ALFONSO TORRES MERELES - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2909_20241029184554423_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 02:11:58 p. m. - 30/10/2024 08:11:58 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	00-19-f3-99-ac-14-1f-23-17-a5-1b-13-29-b0-72-9e-7f-aa-91-89-f2-ce-e9-c3-ee-0c-91-86-3a-60-88-c1-42-7d-e6-55-1a-ca-ad-3b-f5-4b-32-f4-79-f1-07-de-57-5e-61-36-15-1d-d6-07-12-01-0c-25-7f-88-20-1a-ae-b7-24-0b-42-3f-51-cc-a6-bb-10-9c-7e-ff-ec-74-34-ff-30-e5-68-75-b0-1c-a0-8e-ec-0f-36-35-ad-80-41-87-77-20-20-19-4a-77-12-f8-a1-34-86-95-04-b4-cd-a3-5e-b8-77-e3-38-e6-95-32-4d-a0-be-b5-60-b1-a0-3c-2a-8d-75-61-a3-8f-35-a2-ff-50-f2-64-c1-73-cc-06-07-eb-e1-9c-ed-74-b2-ea-47-83-3b-b8-39-ff-aa-dc-d4-b5-7a-5e-f7-08-be-a8-25-ea-ac-bb-b1-10-a2-31-aa-2a-86-87-dd-21-c9-52-00-79-42-ed-46-e9-b6-cc-7a-10-d3-11-1a-d8-c0-a5-5a-2f-fb-93-20-0d-53-ed-5e-06-95-4e-a9-c7-8f-67-47-3a-95-f6-c5-42-35-81-08-58-a7-a2-31-12-9b-82-90-26-d3-61-ac-cd-32-71-b4-f7-ea-c7-15-94-fc-a4-8f-54-39-25-23-0a		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 02:13:47 p. m. - 30/10/2024 08:13:47 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 02:13:39 p. m. - 30/10/2024 08:13:39 a. m.	Índice:	381275288
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 02:13:54 p. m. - 30/10/2024 08:13:54 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638658728199305974	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	BSffDMFDMz3s1pRTWFxvaZrCAc=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.07	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:01:57 a. m. - 29/10/2024 07:01:57 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7e-b2-78-2d-4f-06-af-11-8b-4d-1f-bd-90-3a-4b-e7-8d-f2-96-9f-b6-a5-e4-b8-42-04-65-57-82-30-ac-78-5f-a3-15-8c-f8-c2-22-78-0e-55-01-72-9c-29-da-7a-fc-19-57-52-ed-d2-73-9f-23-0c-9a-93-7f-a9-5a-11-17-a6-d7-88-9d-15-0e-dd-67-48-58-53-b1-f6-87-4a-0b-f2-d6-ff-4c-e9-25-8b-c5-9f-7b-38-e2-ef-d5-98-cd-c2-5a-90-e5-8b-65-02-48-83-01-e4-16-96-6b-6a-56-be-b9-75-3e-ee-76-c9-49-68-1c-92-df-02-e2-2a-72-4b-08-cf-2d-17-e0-79-a2-28-3d-29-b1-77-fe-54-c5-26-fe-d1-ea-66-69-84-f2-03-44-d9-aa-e6-7d-42-50-99-be-7c-e0-99-9d-6c-09-a4-db-bd-92-e4-c0-7b-01-71-0a-7f-fc-75-6c-89-6a-a6-87-9d-74-c2-22-36-39-1c-e2-72-44-6d-d6-8c-44-ba-ad-e7-e6-c7-1e-84-20-35-de-26-e7-30-2e-98-db-91-dc-07-51-c2-97-2c-2a-01-47-2e-5a-5c-a3-88-99-81-ca-6d-cc-e7-90-73-13-ab-7c-75-a9-b2-fa-3c-df-4a-28-5e-ad-0a-1f-3f		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 01:03:46 a. m. - 29/10/2024 07:03:46 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 01:03:39 a. m. - 29/10/2024 07:03:39 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638658254194696534
Datos Estampillados: sssXrjf5FSaGqqypfGqs8epi3VY=

Índice: 381250679
Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 01:03:55 a. m. - 29/10/2024 07:03:55 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08
Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 01:08:55 p. m. - 30/10/2024 07:08:55 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

d8-a0-e0-10-3f-f1-06-d8-cd-de-96-c2-90-a1-cc-b8-40-45-e9-8d-c0-82-5e-05-0f-06-62-21-06-ac-50-01-6d-4c-2b-44-24-18-18-48-c5-b7-b4-05-81-ff-cf-e9-d1-99-c8-83-ea-ea-5e-08-40-e5-56-b2-4e-f3-fb-0b-3b-f5-a8-6b-de-b0-b0-16-e8-49-a9-c8-c7-f4-5f-52-78-7e-94-8f-4c-ba-f6-d0-65-a0-33-c6-80-05-1a-a4-9c-14-e1-3f-e8-91-c1-fd-f0-7d-c9-95-f2-16-d3-73-a5-79-e9-2f-9b-4d-74-e1-3a-eb-84-0a-87-d6-73-0b-e3-93-0f-4c-bc-eb-d3-89-69-1f-aa-46-85-5d-b4-42-eb-02-61-a8-04-96-9f-e6-05-ec-3f-ee-2c-ac-4a-7b-ca-70-b0-4d-ca-a1-4e-68-2f-1b-17-35-12-2b-76-a3-02-e2-2b-ae-44-20-35-48-25-e0-6e-1e-46-db-c8-a4-66-0d-b7-74-45-b5-2d-82-df-f6-16-2b-71-db-a4-61-85-0d-e6-6b-bb-50-60-ca-6e-38-97-af-0b-b5-b4-7b-ad-e8-c2-21-95-db-ce-d7-1a-dd-22-64-84-77-e4-1e-fa-fc-58-ea-fc-ae-20-dd-87-ec-4d-52-57-dd-7c-7e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 01:10:48 p. m. - 30/10/2024 07:10:48 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 01:10:41 p. m. - 30/10/2024 07:10:41 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638658690414286899
Datos Estampillados: ru3Gb9WPHj+YMF+sA3WALWckU28=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 381273759
Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 01:10:56 p. m. - 30/10/2024 07:10:56 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato